



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Simulación No. 2016 – 00005

En atención a la petición que precede emanada por el extremo actor, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DENEGAR** la petición consistente en que de oficio se deje sin efecto el auto por el cual se decretó la nulidad en el asunto de autos fechado 28 de enero de 2019, habida cuenta que, tal decisión se encuentra en firme sin que en su oportunidad procesal fuera objeto de recurso alguno, además que se encuentra ajustada a la legalidad y se trata de una situación que toca con uno de los presupuestos procesales, como lo es la capacidad para ser parte, cuya ausencia incluso podría provocar la emisión de una sentencia inhibitoria.

2. Dado que la situación puesta de presente por el extremo actor confluye con los presupuestos procesales del canon 293 del C.G del P., a pesar de que no se evidencia puntualmente solicitud en ese sentido esta agencia judicial así lo interpretara, en consecuencial, por Secretaría acorde con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 **EMPLAZASE** a JOSÉ HERNANDO ENCISO y LUIS EDUARDO MARTÍNEZ. Déjense las constancias de rigor.

3.- **PREVIO** a resolver lo pertinente entorno a las medidas cautelares exoradas, deberá darse cumplimiento al numeral 5 del auto adiado 11 de agosto de 2016¹.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

¹

5.- A efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas (fl. 169), préstese caución por la suma de \$400'000.000 (artículo 590, numeral 2º, del C. G. P.).

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 0128, del 15 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria